Plan Anual de Adquisiciones	Plan No:	Vigencia 2026
	Consecutivo	0038
Tipo de presupuesto asignado	Recursos propios	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	DESARROLLO DE ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, CON ENFOQUE DIFERENCIAL, Y FORTALECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICO-AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	
Código BPIN:	202500000046130	
Código BPID:	AGR-P-260062	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio:	21/01/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio:	MARINO MURILLO FRANCO	
Modalidad de contratación	Contratación Régimen Especial	
Tipo de contrato:	Convenio Solidario	Otro: Decreto 092 del 2017 ley 2160/2021

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato/convenio.

1 Descripción de la necesidad.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR) del Departamento de Caldas tiene como una de sus principales metas en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 – 2027", dentro del SECTOR Agricultura y Desarrollo Rural, el PROGRAMA atención a la población rural en condición de vulnerabilidad y con enfoque diferencial, SUBPROGRAMA: Fortalecimiento de las actividades económicas agropecuarias de la población rural en condición de vulnerabilidad y con enfoque diferencial. Este programa y subprograma está orientado a apoyar a los productores de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera con activos productivos, acompañamiento técnico, social, empresarial y comercial para el fortalecimiento o instalación de unidades productivas para la seguridad alimentaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera relevante contextualizar el tema a través del marco normativo colombiano e internacional, y posteriormente realizar un análisis a nivel departamental en relación con las comunidades étnicas, con un énfasis particular en la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. En este contexto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, establece el deber del Estado de reconocer y proteger "la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Asimismo, el artículo 13 de la misma Constitución establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"

Es por ello que el Estado ha reconocido que existen sujetos con especial protección constitucional, como los jóvenes, la mujer, grupos étnicos, personas y víctimas del conflicto armado, entre otros. En este marco, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tiene planteado como objetivo "Crear oportunidades para la población vulnerable del departamento, con el fin de lograr autosostenimiento económico que les permita satisfacer sus necesidades básicas y generación de ingresos"

Antes de abordar el análisis a nivel departamental, es fundamental considerar el ámbito internacional. El Convenio 169 de la OIT de 1989 sistematiza los principios y derechos que los Estados democráticos deben garantizar a las comunidades afrodescendientes. En su artículo 6, establece la consulta previa para las comunidades indígenas y tribales, y la Ley 21 de 1991 desarrolla dicho convenio.

En el ámbito nacional, la Ley 70 de 1993 —conocida como la Ley de Negritudes— tiene como objetivo establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades afrocolombianas, y fomentar su desarrollo económico y social, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades. Esta ley reconoce el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades negras y ordena el establecimiento de mecanismos para proteger su identidad cultural y los derechos de estas comunidades, promoviendo su desarrollo integral. El artículo 2, numeral 5 de la Ley 70 define a las comunidades negras como "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos"

El artículo 7 de esta ley establece principios esenciales para la protección de estas comunidades, tales como el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. También reconoce el respeto por la integridad cultural de las comunidades negras y su derecho a participar activamente, sin menoscabo de su autonomía, en las decisiones que los afectan.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla en sus metas la protección de los derechos de los grupos étnicos, impulsando el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. Este plan subraya la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En el contexto del Departamento de Caldas, se reconoce que existen diversas comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, distribuidas en el territorio. Desde 2018, se han identificado más de 17 organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente constituidas, ubicadas en municipios como Manizales, Anserma, Palestina (Corregimiento de Arauca), La Dorada, Marmato, Supía y Victoria.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, la población de grupos étnicos en Caldas creció un 15.6% entre 2005 y 2018, pasando de 60.789 a 70.253 personas. Si bien la población raizal y palenquera creció, la población negra o afrodescendiente experimentó una leve disminución, pasando de más de 22,000 personas en 2005 a 14,447 en 2018. Los grupos étnicos en Caldas se concentran principalmente en los municipios de Riosucio (36,669 personas), Manizales (9,049 personas) y Marmato (3,053 personas), mientras que municipios del oriente y norte del departamento presentan una presencia menor de estas comunidades.

Con base en la información del DANE (2019), se reconoce que los grupos de Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, incluyen tres grupos étnicos clave: los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, los palenqueros de San Basilio y los negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos.

Es esencial comprender que cada organización de negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el departamento de Caldas tiene una identidad propia, con tradiciones, costumbres, y una cosmovisión distintiva, que varían según su ubicación geográfica y contexto social. La identidad, entendida como la construcción social emergente de un grupo definido que comparte historia, costumbres y simbolismos comunes, es fundamental para el desarrollo de proyectos socioculturales y productivos comunes.

Por lo tanto, se considera crucial que, desde las instituciones del Estado, en concertación con la comunidad afrocolombiana del departamento, se acuerden esfuerzos conjuntos para superar el desconocimiento de los derechos especiales de las comunidades étnicas, combatir la discriminación sociopolítica y cultural, y atender sus necesidades básicas insatisfechas.

Por esta razón, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Unidad de Desarrollo Rural y el programa de atención a la población rural en condición de vulnerabilidad y con enfoque diferencial, asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo, específicamente en relación con el apoyo a las productores para el fortalecimiento o instalación de unidades productivas que contribuyan a mejorar la calidad de vida a través de la producción para el consumo y la generación de ingresos, promoviendo la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial que garanticen el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas del departamento, fomentando la diversidad y contribuyendo a un Caldas más justo y equitativo.

En este sentido, para cumplir en forma oportuna y eficaz, las actividades antes relacionadas, se requiere adelantar un CONVENIO SOLIDARIO, con una organización de población afrocaldense, que tenga experiencia en el fomento de proyectos productivos, de manera que la propuesta pueda ser más coherente con los intereses, necesidades, usos y costumbres de la población afro, teniendo en cuenta que el mismo fue incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, con los códigos relacionados en el numeral 2, por lo que se puede procederse con el inicio del respectivo proceso.

El presente proceso afecta recursos de inversión, la competencia para la ordenación del gasto y la expedición de actos administrativos relacionados con la actividad contractual y celebración de contratos que corresponden al despacho del Gobernador sin límite de cuantía está en cabeza del Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se encuentra facultado para contratar.

Impacto: En el departamento de Caldas, se beneficiarán productores agropecuarios de población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera que requieren de acompañamiento técnico, social, empresarial y comercial y entrega de activos productivos, para la instalación o fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, de conformidad con las propuestas presentadas por los representantes de la población víctima y la Sub-comisión de Desarrollo Económico y Productivo de la consultiva.

Con base en las propuestas mencionadas y en cumplimiento a lo previsto en la de la ley 2160 del 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007*" la cual en su articulo 6 expresa:

(…)
ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.
(…)
Es necesario adelantar un proceso de contratación para entrega de activos productivos para el establecimiento o fortalecimiento de unidades productivas, para la seguridad alimentaria, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad, oportunidad y responsabilidad.

La propuesta se enmarca en el proyecto denominado "Desarrollo de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable y con enfoque diferencial para el fortalecimiento de sus actividades económicas agropecuarias en el Departamento de Caldas".

Este Proyecto es un instrumento para la ejecución del proyecto descrito en el **Plan de Desarrollo 2024 – 2027,** como re relaciona a continuación:

Línea estratégica	Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo
Sector:	Agricultura y Desarrollo Rural
Programa	Atención a la Población Rural en condición de vulnerabilidad y con Enfoque Diferencial
Responsable:	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Objetivo	Crear oportunidades para la población vulnerable del Departamento, con el fin de lograr auto sostenimiento económico que les permita satisfacer sus necesidades básicas y generación de ingresos.
Subprograma	Fortalecimiento de las actividades económicas agropecuarias de la Población Rural en condición de vulnerabilidad y con Enfoque Diferencial
Objetivo	Apoyar a las poblaciones indígena, NARP, Víctimas, Mujer, Joven Rural y Excombatientes del Departamento de Caldas, implementando proyectos productivos en el marco de la política pública (Ordenanza 734 de 2014) y Ordenanza 856 de 2019

Metas de Producto	Producto	Medido a través de	Indicador de producto	Línea Base 2023	Meta cuatrienio
Apoyar a los productores de la población NARP con activos productivos, acompañamiento técnico, social, empresarial y comercial	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización	Número de productores	Productores apoyados con activos productivos y de comercialización	266	266

POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Los beneficiarios serán aproximadamente 80 productores de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de los municipios de Anserma, La Dorada, Manizales, Marmato, Supía, Palestina y Victoria, departamento de Caldas.

2 OBJETO POR CONTRATAR

IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ENTREGA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Administrar los recursos de manera eficiente y productiva, ejecutando las acciones previstas en el plan de trabajo, cronograma y el presupuesto final del convenio conforme las disposiciones vigentes.
2. Destinar los recursos aportados por la Gobernación de Caldas en función del objeto del mismo.
3. Implementar mecanismos de control que garanticen la ejecución y éxito del proyecto.
4. Coordinar conjuntamente con el supervisor del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegare a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
5. En caso de que las actividades deban realizarse de modo virtual se deberán establecer los contactos requeridos para la consecución de los medios tecnológicos que permitan realizar dicho proceso de manera idónea, incluyendo la capacitación en el manejo de las herramientas tecnológicas.
6. Evidenciar en las reuniones de seguimiento y en los informes de supervisión el alcance de gestión de recursos que se generan para potencializar el proceso.
7. Dar créditos, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de las acciones del presente convenio.
8. Suministrar la información de los planes de acción de los procesos a acompañar en el marco del presente convenio.

9. Consolidar la información para socializarla en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y entregar los resultados del proceso en un informe, con sus respectivos soportes en medio magnético y físico (Registros fotográficos, videos de foros, lista de asistencia, de tal manera que se evidencie el total de personas, acta de mecanismo de integración, evaluaciones de actividades, etc.)
10. El contratista será responsable en su totalidad de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando de ellos se desprenda o cause perjuicios a la administración o a terceros.
11. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Convenio y responder ante la Secretaría y ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva.
12. En el evento que este convenio no pueda ejecutarse en todo o en parte, el contratista no tendrá derecho a compensación alguna frente a lo no ejecutado.
13. Responder oportunamente los requerimientos asignados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
14. Asumir y acatar las sugerencias y acompañamiento brindado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante la ejecución del convenio.
15. Entregar el informe general de ejecución del Convenio para el ordenador del gasto y supervisor.
16. Todo el material publicitario debe tener previa revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que incluya los logos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Gobernación de Caldas.
17. Cumplir con el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral.
18. Informe de ejecución presupuestal con soportes contables (cuentas de cobro, factura, RUT, soportes de seguridad social) donde se evidencie la ejecución de los aportes realizados por ambas partes.
19. Las demás que la supervisión considere pertinente.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Hacer entrega, con los recursos aportados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de 80 Kits de seguridad alimentaria, a 80 familias beneficiarias, representadas por un integrante del grupo familiar. Los kits tendrán un valor promedio de $ 875.000, el número de kits, por actividad productiva, se determinará de acuerdo a las solicitudes y la verificación de requisitos mínimos.

Composición de los Kits.

AVICULTURA (GALLINAS PONEDORAS)

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Comederos	Un	1
Bebederos	Un	1
Concentrado iniciación (proteína 18-20%)	Bulto por 40 k	1
Concentrado crecimiento o levante para ponedoras (16-18% de proteína y 0.9-1% de calcio)	Bulto por 40 k	2
Concentrado ponedoras en producción (proteína 16%-18% -calcio 3.5-4.5%	Bulto por 40 k	4

PISCICULTURA

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Alimento balanceado para peces prelevante 38% proteína Extruído	bulto por 40 k	0.5
Alimento balanceado para peces levante 32% Extruído bulto por 40 K	bulto por 40 k	2.5

Alimento balanceado para peces engorde 24% Extruído bulto por 40 k	bulto por 40 k	3.5
Cal agrícola	Bulto por 25 kilos	1
Alevinos	Unidad	500

CULTIVOS HIDROPÓNICOS

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Nutriente hidropónico una mezcla balanceada de macronutrientes (Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Calcio, Magnesio, Azufre) y micronutrientes (Hierro, Manganeso, Zinc, Cobre, Boro, Molibdeno, Cloro) para diluir en agua.	Kit de 2 kilos de producto para preparar 1000 litros	2
Turba acondicionador de suelo x kilo	Kilo	2
Semillas de hortalizas, presentación sobre pequeño para huerto familiar, mínimo 8 variedades apropiadas para hidroponía (cilantro, perejil, cebolla de rama, brócoli, tomate, lechuga, espinaca, pepino, pimientos)	Sobre	8
Bandeja Semillera de germinación huerta casera mínimo 90 cavidades	Unidad	1
Sistema de hidroponía completo en PVC, para 60 plantas con bomba	Unidad	1

HUERTA FAMILIAR

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Semillas de hortalizas, presentación sobre pequeño para huerto familiar, 10 variedades.	Sobre	10
Bandeja Semillera de germinación huerta casera mínimo 90 cavidades	Unidad	1
Fumigadora espalda manual de 20 litros	Unidad	1
Fertilizante compuesto (15 15 15)	Bulto por 50 k	1
Pala Redonda Nº 4 Cabo Madera	Unidad	1
Azadón con cabo de madera	Unidad	1
Machete barrigón con cacha plástica	Unidad	1
Juego de 5 herramientas de jardinería (rastrillo, palas, guantes, tijera podadora)	Unidad	1

PORCICULTURA

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Concentrado iniciación Proteína: Alto contenido (20-22%) para rápido crecimiento.	Bulto	1

Concentrado levante Proteína Cruda: Mínimo 17.5%. Grasa Cruda: Mínimo 4.0%. Fibra Cruda: Máximo 6.0%. Cenizas: Máximo 9.0%. Humedad: Máximo 12.0%.	Bulto	2
Concentrado engorde	Bulto	4

Los listados de beneficiarios serán entregados oficialmente por la sub-comisión de desarrollo económico, una vez la SADR, haya verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para la instalación o fortalecimiento de las unidades productivas de acuerdo a las solicitudes presentadas por la población afrocaldense.

3. PLAZO DE EJECUCION:

La duración del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución, **hasta el 30 de Agosto 2026.**

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE: ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de Caldas y los Municipio, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…)".

Ahora bien, el presente convenio se adelanta por una norma especial, la cual tiene su fundamento en la ley 1551 del 2012, la cual dispone el artículo 6 de la ley 1551 del 2012:

> ***Numeral 16°*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con**: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas**, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
>
> **Parágrafo 3° C*ONVENIOS SOLIDARIOS***. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras **y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*****".**
>
> ***Parágrafo 5***. *Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de*

acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. (Parágrafo 5, adicionado por el Art. 128 de la Ley 1955 de 2019).

De esta manera y teniendo en cuenta las consideraciones de la corte constitucional en **sentencia C-100- 13**, dentro de la cual se realiza un análisis del artículo 6 de la ley 1551 del 2012, exponiendo que los propósitos municipales deben estar ligados a los propósitos del plan de desarrollo departamental, máxime cuando las juntas de acción comunal son organizaciones cuyo ámbito de aplicación es local y el propósito de los entidades de orden departamental como lo es en este caso la Gobernación de Caldas también centra su interés en beneficiar y favorecer intereses municipales, tal como lo indica la sentencia referida:

A juicio de la Corte, no resulta compatible con la Constitución sostener que una ley que se dirige a regular las actividades de los municipios, no pueda ocuparse también de adoptar disposiciones que impacten la actividad de los departamentos. Una perspectiva semejante desconocería que el municipio, en tanta entidad fundamental en la ordenación territorial, constituye el punto de partida de la división del departamento. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.

La sentencia en mención indica: *4.3.4. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.*

Así las cosas, para adelantar un convenio solidario se debe tener en cuenta la aplicación de una norma especial tal y como lo indica la ley 1551 del 2012 no obstante, es importante indicar que este no se debe desligar de lo estipulado en el decreto 092 del 2017, en lo que atiende, a la reconocida idoneidad de la entidad, tal como lo indica el artículo 3° *"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*

La presente corresponde a una contratación con entidad de derecho público de carácter especial sin adelantar proceso competitivo acorde a lo establecido en la **Ley 2160 de 2021**.

ART. 2º—De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

M**)** Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y

expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

[...].

PAR. 8º—La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4º de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

ART. 7º—Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4 Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de segundo nivel. Son asociaciones de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el registro único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

Lo anterior, dado que la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR** es una **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** según lo definen sus estatutos y cuyo objeto es "*reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, economicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, contribuir con la organización de estas comunidades en manizales, caldas y el resto del país, para lograr el reconocimiento de sus derechos al igual que fortalecer su capacidad económica a través de empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones. b. investigar, enaltecer y difundir la identidad étnica, la historia y la cultura negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. reivindicar y proclamar a los héroes y personalidades, como dignos representantes de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. mantener una sólida relación con las instituciones y organizaciones afines departamentales, nacionales e internacionales, al igual establecer relaciones de amistad y solidaridad con instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la asociación despertar. e. propugnar por la defensa y vinculación en lo programas sociales, economicos y de proyectos productivos que eleven la calidad de vida de toda la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, en especial a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes, madres gestantes y lactantes, adultos mayores, poblaciones vulnerables, campesinos, victimas, población lgbtq+ y sus familias. f. establecer relaciones de amistad y solidaridad con instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la asociación despertar".*

Es así como se procede a suscribir estudio previo necesario para la celebración de un convenio solidario entre LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR** Conforme a: ARTICULO 1°. Modifíquese el

artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, y de los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y del ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas [...] Parágrafo 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

Sobre los convenios solidarios, el parágrafo 3º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 los define como "la complementación de esfuerzos interinstitucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

5. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinó el valor del futuro convenio de conformidad con las actividades que se describen en el titulo siguiente, denominado presupuesto oficial, por **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000)**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº **3500048018** del 21 de enero de 2026 con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i. ProDesarrollo (1%); ii. ProUniversidad (2%); iii. Prohospital Santa Sofía (1%); y iv. Proadulto Mayor (3%), anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificado por medio de la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023)

6.1 FORMA DE PAGO

Se hará en dos pagos parciales. Uno con la entrega del primer informe de actividades, en el cual debe constar que se haya cumplido con los ítems 1, 2 y 3. El segundo pago cuando se haya entregado el 50 % de los insumos.

Igualmente se debe entregar:

Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada)
Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago a seguridad social integral.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

En la ejecución del convenio solidario pueden generarse riesgos de incumplimiento en el desarrollo de las actividades a contratar, por ende, se considera necesario requerir la constitución de pólizas para el amparo de los riesgos de Incumplimiento, defectos en la calidad del servicio y/o bienes. De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y en el Decreto

1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

NOTA: Se diligencia matriz de riesgos la cual se adjunta como Anexo No2

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

El conviniente debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por el término de duración del convenio y doce (12) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del convenio	Por el término de duración del convenio y doce (12) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Por el término de duración del convenio

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del convenio se realizará por los servidores profesionales adscrito a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural como secretaría técnica, quienes deberán cumplir con las disposiciones en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión de la Gobernación de Caldas y demás concordantes en cuanto al seguimiento del convenio solidario con la presentación de los informes respectivos durante la ejecución del convenio.

10. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscrito por nuestro país.

Manizales, 21 de enero del 2026

MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas

LINA GONZALEZ VILLA
Profesional Especializada grado 05
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas

Proyectó: Lina Gonzales Villa
Reviso y Ajustó: Adriana María Garcia Garcia -Abogada Contratista Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó y complemento jurídicamente: Luis Fernando Sepulveda Abogado enlace Secretaría Jurídica